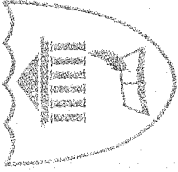


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



0000001

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA.

SUEXPEDI CIA. LTDA.



Formada en

SR. LENIN VICENTE MENA MARTINEZ

SR. ROMAN LEODOVSKIKH.

CAPITAL SOCIAL USD \$ 400.00

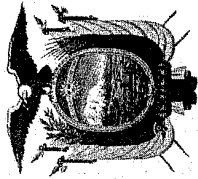
DI 3 COPIAS

J.R.C

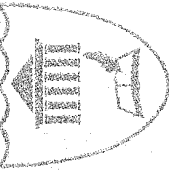
ESCRITURA NUMERO: VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

En la ciudad de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy día veinte y cinco de noviembre del año dos mil ocho, ante mi, doctor VLADIMIR JHAJIVA CISNEROS, NOTARIO DECIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO, según oficio número TRES DOS NUEVE TRES GUION DP guion DDP de fecha diecisiete de noviembre del dos mil ocho, de la DELEGACIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURAS, comparecen, los señores: LENIN VICENTE MENA MARTINEZ, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos: y, ROMAN LEODOVSKIKH, de estado civil casado, mayor de edad, ruso, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana a excepción del señor ROMAN LEODOVSKIKH quien es de nacionalidad rusa pero inteligenciado en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse. a quienes de

conocerles doy fe: y, dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las cláusulas que a continuación se determinan. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: LENIN VICENTE MENA MARTÍNEZ, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, ROMAN LEDOVSKIKH, de estado civil casado, mayor de edad, ruso, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía limitada que se regirá por los Estatutos que se transcriben más adelante.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE: DOMICILIO: DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La compañía que se constituye llevará el nombre de: SUEXPEDI CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. previa resolución de la Junta General y observando lo



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000002

dispuesto al respecto en la ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: La duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo, podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviera la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social. ARTICULO CUARTO.-

OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto principal: a) Agencia Viajes Operadora de Turismo,

b) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; c) La reserva, adquisición y venta

de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; d) La organización, promoción y venta de

los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.),

ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; e) La prestación e

intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; f) El

alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses,

República de El Salvador No. 734 y Portugal

trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; g) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos;

h) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; j) La entrega de información turística y

difusión de material de propaganda; j) La

intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; k). El alquiler

de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; l) La

intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; m) La intermediación en el

despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte; n) Servicios de capacitación

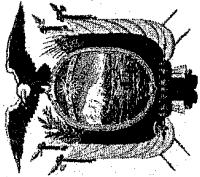
profesional a través de seminarios nacionales e internacionales; ñ) Podrá armar paquetes turísticos;

p) Puede comprar y vender pasajes como también compraventa de cruceros; q) Podrá realizar

cualquier tipo de actividad para cumplir con sus objetivos, a través de actos directos o indirectos

con organismos internacionales o nacionales para cualquier fines de sociedad o institución, así como

participar como socia o accionista de otras compañías

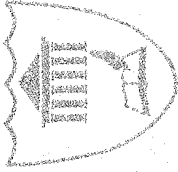


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16

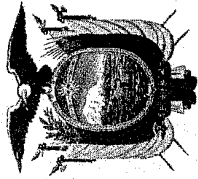


00000003

nacionales o extranjeras: r) La Compañía podrá actuar como comisionista, mandante, mandatario, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; s) En general la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos afines con su objeto social y permitidos por la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL: NATURALIZA. TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACION; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS.-ARTICULO QUINTO.-DEL CAPITAL: El capital de la compañía es la suma de USD \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE NORTEAMERICA) divididos en cuatrocientos participaciones de un dólar cada una, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- El capital se encuentra pagado en su totalidad en numerario. ARTICULO SEXTO.-NATURALEZA. TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán

República de El Salvador No. 734 y Portugal

representados en la compañía por la persona que designaren.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS: En cuanto al aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento.- ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponden.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: DE LA JUNTA GENERAL: QUORUM DE CONSTITUCION; QUORUM DECISORIO; CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIAS; REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

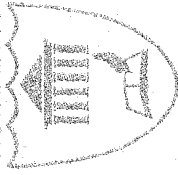


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



00000004

ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General formada por los

Socios legalmente convocados y reunidos, es el

órgano supremo de la compañía. La misma que está

facultada, para resolver todos los asuntos

relacionados con los negocios de la compañía y para

tomar las decisiones que juzgue conveniente en

defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

QUORUM DE CONSTITUCION: La Junta General no podrá

constituirse válidamente para deliberar en primera

convocatoria, si los concurrentes a ella no

representan por lo menos más de la mitad del capital

social. La Junta General se reunirá en segunda

convocatoria con el número de socios presentes,

debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO: Salvo

disposición en contrario de la Ley o del Estado, las

resoluciones se tomarán por una mayoría que

representan por lo menos más de la mitad del capital

social concurrente. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO

DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las

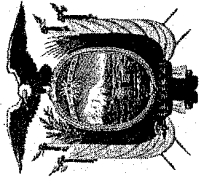
Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y

se reunirán en el domicilio principal de la compañía

previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las

República de El Salvador No. 734 y Portugal

Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA: Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o el Gerente de la compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el metapapel de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

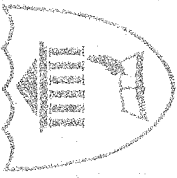


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



166

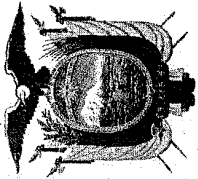


0000005

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: LOS socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital podrá pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo ciento veinte en concordancia con el Artículo doscientos trece de la ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las Juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta.- ARTICULO NOVENO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES: Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina del mismo en el

República de El Salvador No. 734 y Portugal

anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- ARTICULO VIAGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente; b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los Administradores; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quintuplo del capital social; h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; i) Acordar la disolución anticipada de la compañía; j) Arrendar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no



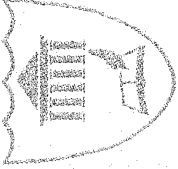
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000306

NOTARIA 16



NOTARIA 16

estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en los Estatutos de la compañía.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: la compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales cuando estos actúen en tal calidad; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente es el Representante legal. Judicial y extrajudicial de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Sus atribuciones son: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar Apoderados Generales previa autorización de la Junta General; e) Organizar las

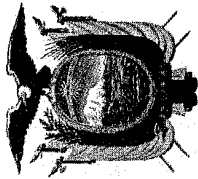
oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; f) Presentar a la Junta General Ordinaria un

informe anual sobre la situación económica y financiera de la compañía, así como el balance de estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma;

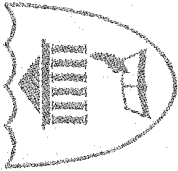
g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; realizar operaciones con los bancos cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América, para cantidades mayores a este monto deberá firmar conjuntamente con el Presidente; h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes valores, archivos y correspondencia de la compañía; i)

Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales; j)

Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales; k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General; l) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, quedando autorizado para



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON
8000007
J.R.C.

QUITO - ECUADOR

Uccisionar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, m) La demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION: la fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá facultades establecidas en el Artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscrita y pagada de cada uno de los socios.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA: la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por cualquiera de las causales

establecidas en la Ley de compañías. En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL EN ESPECIES Y EN NUMERARIO.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400.00). Por cuanto el señor

Roman Ledovskikh, es de nacionalidad Rusa, el tipo de inversión es extranjera directa. De conformidad con el siguiente CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL .-

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	Nº. DE PARTICIPACIONES
DEL SOCIO	SUSCRITO	PAGADO	

Lenin Vicente

Mena Martinez	200.00	200.00	200
---------------	--------	--------	-----

Roman

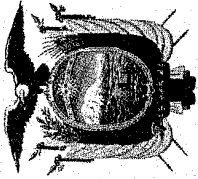
Ledovskikh	200.00	200.00	200
------------	--------	--------	-----

TOTAL	400.00	400.00	400
-------	--------	--------	-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES QUE SE

ENTIENDEN INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la ley de Compañías. Código de Comercio, Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.

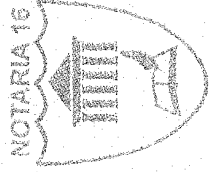
CUARTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Jorge Logroño Román, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



00000018

de compañía. QUINTA: PETICION.- Usted Señor
Notario se servirá agregar las demás cláusulas
de estilo para la plena validez de este
contrato.-(HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a
escritura pública con todo su valor legal, la misma
que ha sido elaborada y firmada, por el doctor DR.
JORGE INARRAN ROMAN, afiliado al Colegio de Abogados
de Quito, con matrícula número siete mil cuarenta y
ocho).- Para el otorgamiento de la presente escritura
se observaron todos los preceptos legales del caso;
y, leída que fue a los comparecientes íntegramente el
contenido de la minuta transcrita por mí EL NOTARIO,
se afirman y ratifican en ella y para constancia
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY

FE.-

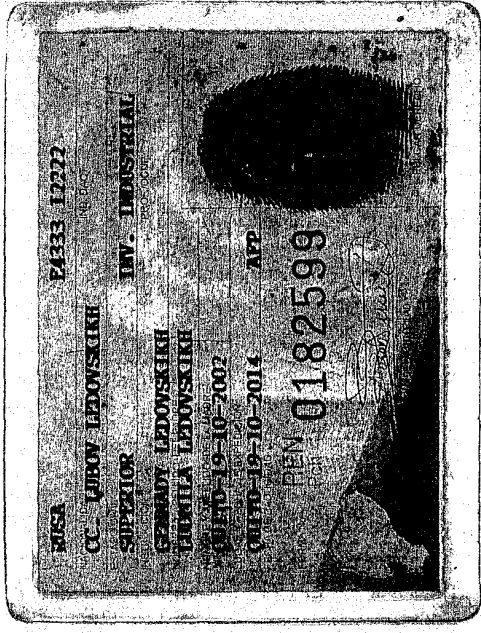
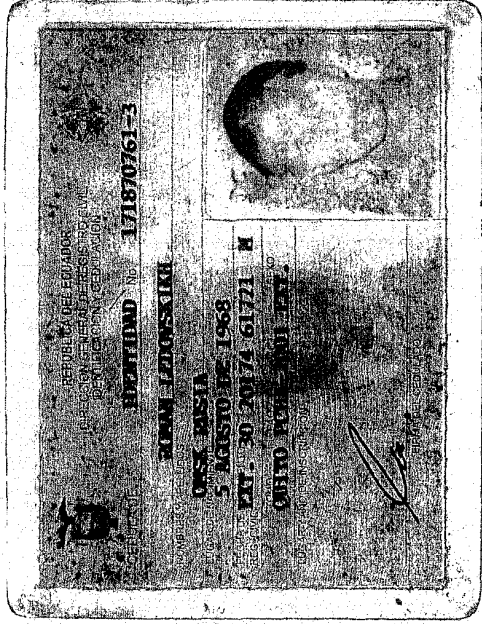
SR. LENIA VICENTE MENA MARTINEZ

C.C. 1710999522

SR. ROMAN LEDOVSKIKH

C.C. 171870761-3

EL NOTARIO



En mi calidad de Notario 15 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL, que me fue presentado para este
efecto y que actúo según lo devolví al interesado.
Quito, a 25 de Agosto de 2009

Dr. Vladimir Jhony Cárdenas

NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEXTO
DEL CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN CIUDADANÍA

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 171090952-2

MENA MARTINEZ LENIN VICENTE
PICHINCHA/BULLO/BENJAMIN SUAREZ

11 SEPTIEMBRE 1976

0085 0311 05217 M

PICHINCHA/ BULLO
BENJAMIN SUAREZ

171090952-2

ECUATORIANA ***** E384312242

CASADO NATALIA A LOPEZ ALTIMIRANO

SUPERIOR LIC. DE EDUCACION PROF/OCUP

RAUL GONZALO MENA

GLORIA ESPERANZA MARTINEZ

EDITE CALLE DE LA MADRE 30/05/2005

30/05/2017

RE 1563798

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

142-0022

1710909522

CEDULA

MENA MARTINEZ LENIN VICENTE

171090952-2

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el
REFERENDUM

28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

En mi calidad de Notario 19 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL, que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a ...25... NOVIEMBRE...2008...
30/05/2017

Dr. Vladimir J. Casanova
NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEXTO
DEL CANTON



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de Noviembre del 2008

Mediante comprobante No. 804655640

, el (la) Sr.ta ROMAN LEDOVSKI KH

Con Cédula de identidad 1718707613

consigno en este Banco la cantidad de 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

SUEXPEDI CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la cédula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA	VALOR
1	MENA MARTINEZ LENIN VICENTE	1710909522	US\$. 200.00 /
2	ROMAN LEDOVSKI KH	1718707613	US\$. 200.00 /
3			US\$. /
4			US\$. /
5			US\$. /
6			US\$. /
7			US\$. /
8			US\$. /
9			US\$. /
TOTAL			US\$. 400.00 /

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2.25% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma y si el valor es superior a 500,00 USD

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

AGENCIA PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRO FINANCIERO OBELLANA

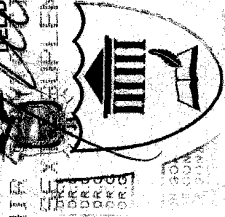
Fabrizio Rosero
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

SE OTORGÓ ANTE MI ESTA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
LIMITADA, DENOMINADA SUEXPEDI CIA. LTDA., OTORGADA POR
EL SEÑOR LEWIN VICENTE MENA MARTINEZ Y SR. ROMAN
LEDONKIKH: Y EN FE DE FIJO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, RELIADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y
CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DUS MIL UCHU, MIL Y CIENTO

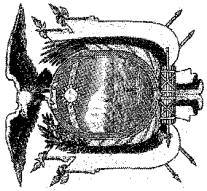
DR. VADIMIR
NOTARIO DECIMO SEXTO SUPLENTE DE QUITO

DEL DISTRITO NOTARIAL DE QUITO



NOTARIA 16
Dr. Gervasio

[Handwritten signature]



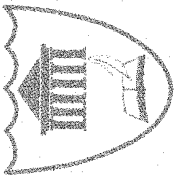
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

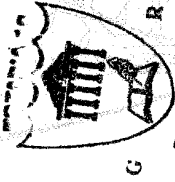
QUITO - ECUADOR

0000011

NOTARIA 163



RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA SUEXPEDI CIA. LTDA. Otorgado por LENIN VICENTE MENA MARTINEZ Y ROMAN LEDOVSKIKH. Celebrada ante mí., con fecha veinte y cinco de noviembre del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08.Q.IJ. 5205., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías Encargada de Quito., con fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho.- Quito a, doce de diciembre del año dos mil ocho.

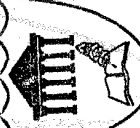


Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador



DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

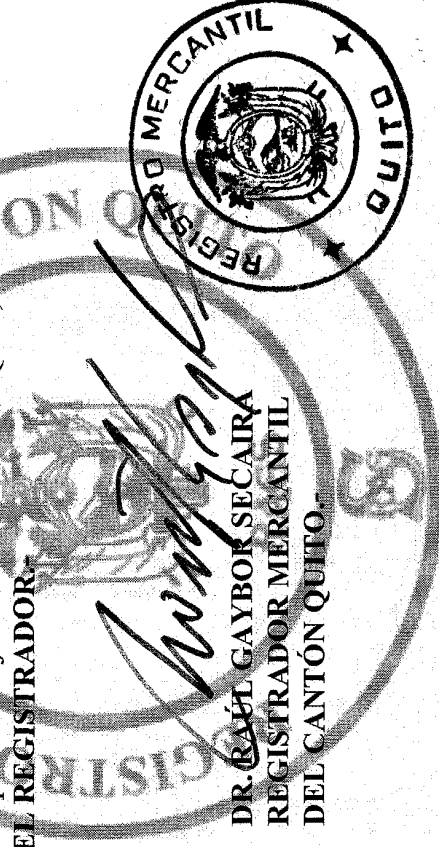


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

00000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 09 de diciembre del 2.008, bajo el número 913 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SUEXPEDI CIA. LTDA."**, otorgada el 25 de noviembre del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. VLADIMIR JHAYYA CISNEROS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley signado con el número **563.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10075.**- Quito, a veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

001052

0000013

Quito, 05 MAYO 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUEXPEDI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL